CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Que celebran por una parte el **C. FRANCISCO MUÑOZ CARBAJAL,** identificado con su credencial de elector con número de folio **4167007326175,** en su carácter de administrador único, de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "**SERVICIO DE GRÚAS SULTEPEC"**, que en lo sucesivo se le denominara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, personalidad que está debidamente asentada en el testimonio notarial número treinta y seis mil seiscientos veinticinco, pasado ante la Fe del Notario Público número veinticuatro del estado de México, y por la otra el **AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC**, debidamente representado de conformidad con el acuerdo de cabildo celebrado en fecha primero de enero del año dos mil trece, en la que en su punto número XIII, otorgan facultades al **C. JOSÉ IVÁN DÍAZ FLORES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL** para representar al Ayuntamiento, pudiendo suscribir todo tipo de contratos;, que en este acto actúa legalmente como representante del Ayuntamiento de Sultepec y a quien se le llamará el **"CLIENTE",** identificándose con credencial de elector número **4178045836992**; ambos mayores de edad con capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones, quienes contratan al tenor de los siguientes antecedentes y clausulas.

ANTECEDENTES.

1.- El **C. FRANCISCO MUÑOZ CARBAJAL**, identificado con su credencial de elector con número de folio **4167007326175,** en su carácter de administrador único, de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada **"SERVICIO DE GRÚAS SULTEPEC"**, está debidamente autorizado para representar a la citada sociedad, lo que acredita con el testimonio notarial número treinta y seis mil seiscientos veinticinco, pasado ante la Fe del Notario Público número veinticuatro del estado de México, a quien se le denominara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así mismo, **SERVICIOS DE GRÚAS SULTEPEC,** ofrece el servicio de transporte público en las modalidades grúas, arrastre y salvamento.

3.- El **C. JOSÉ IVÁN DÍAZ FLORES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL** que en este acto actúa legalmente como representante del Ayuntamiento de Sultepec y a quien se le llamará el **"CLIENTE"** identificándose con credencial de elector número **4178045836992**; y con capacidad suficiente para ser sujeto de derechos y obligaciones y en este acto obligarse.

5.- Ambas partes luego de realizar las pláticas necesarias, han decidido celebrar "EL CONTRATO de PRESTACIÓN DE SERVICIOS", y al efecto ambos se obligan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS.

PRIMERA.- "LAS PARTES", se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir "EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS", no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno.

SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contar con las unidades necesarias para ofrecer el servicio de transporte público en las modalidades grúas, arrastre y salvamento.

TERCERA.- Declara "El CLIENTE" que requiere los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y por tal motivo suscriben "LAS PARTES" el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil vigente en la entidad.

CUARTA.- En términos de la Cláusula anterior "EL CLIENTE" contrata los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y concretamente le encomienda las siguientes actividades:

1. El arrastre y salvamento de los vehículos propios del Ayuntamiento de Sultepec o de terceros, así como, vehículos infraccionados, accidentados, recuperados o bien puestos a disposición de este Ayuntamiento.

2. Depositar los vehículos que con motivo de su servicio tenga contacto en el depósito que para tal efecto le indique el ayuntamiento.

Obligándose por su parte "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a realizar dichas encomiendas con toda diligencia y capacidad que el caso requiera.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por "EL CLIENTE" queda también obligado a prestar el servicio convenido, poniendo toda su pericia, conocimientos, recursos técnicos en el desempeño de su actividad, evitando causar daño al "EL CLIENTE" o a terceros.

En caso de negligencia, impericia o dolo, perderá el derecho al cobro de honorarios y responderá por los daños y perjuicios que cause a "EL CLIENTE".

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá guardar Secreto Profesional sobre el asunto o los asuntos que se le confíen y tenga conocimiento con motivo de su actividad, respondiendo por daños y perjuicios.

SÉPTIMA.- El cobro de los servicios prestados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", queda supeditado al acto o actos a realizar, y de acuerdo a la tarifa que se encuentre vigente para cada movimiento o actividad, consecuentemente se obliga a entregar el recibo correspondiente "EL CLIENTE", por el servicio.

OCTAVA.- "EL CLIENTE" a su vez se obliga a pagar el costo de la actividad que realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de acuerdo a la tarifa vigente.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio contratado personalmente; y solo podrá delegarlo previo aviso a "EL CLIENTE", y en cuyo caso responderá de las gestiones hechas por dichos terceros y desde luego será también responsable de los honorarios, aspectos fiscales y en su caso hasta labores con dichas

personas, ya que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta para los efectos legales conducentes tener establecimiento propio y los elementos económicos necesarios y suficientes para responder por dicha obligaciones, relevando por tanto en cualquier caso a "EL CLIENTE" del cumplimiento de los mismos.

DECIMA.- El termino del presente contrato tendrá una vigencia de 1 año que corre a partir del día 3 del mes de enero de dos mil trece hasta el día 3 del mes de enero de dos mil catorce.

DECIMA PRIMERA.- En caso de surgir algún litigio con motivo de la aplicación o cumplimiento de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" se someten a la competencia territorial de los Tribunales Civiles ubicados en el Municipio de Sultepec, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otro aspecto pudiere corresponder.

DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATO" terminará:

a).- Por la conclusión del negocio asunto u obra que se encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

b).- Por mutuo consentimiento.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN DOS PARTES, UNA PARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y OTRA PARA EL CLIENTE.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO E IMPUESTOS DE SU ALCANCE LEGAL LO FIRMAN AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA EN SULTEPEC A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE

CONTRATANTES

C. FRANCISCO MUÑOZ CARBAJAL

EL PRESTADOR DE SERVICIOS

C. JOSÉ IVÁN DÍAZ FLORES,

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

CLIENTE

TESTIGOS

LIC. EN D. FANUEL CESARIO OCAMPO

I.S.C. GIOVANNI SAÚL GARCÍA RODRÍGUEZ